

AUTO No. 04033

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR ALLEGADA MEDIANTE RADICADO 2023ER219486 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2011ER30404 del 17 de marzo de 2011, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63-60 - 68 con orientación visual Sur – Norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, , emitió la **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011** por la cual se otorgó el registro nuevo de publicidad exterior visual solicitado. El cual fue notificado personalmente el 12 de enero de 2012 y cuenta con constancia ejecutoria del 19 de enero del mismo año.

Que, mediante radicado 2012ER012328 del 25 de enero de 2012, la sociedad **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), con NIT. 860.037.171-1, solicitó aclaración sobre el sentido visual del registro de la valla tubular comercial otorgado mediante **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, como quiera que por un error involuntario de transcripción de la sociedad

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

solicitante en el formulario de solicitud de registro 2011ER30404 del 17 de marzo de 2011, quedó el sentido **Sur-Norte**, debiendo ser el sentido **Norte -Sur**.

Que, mediante los radicados 2013ER169864 y 2013ER169868 del 12 de diciembre de 2013 las sociedades **Valtec S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), con NIT. 860.037.171-1 y **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con NIT. 830.506.884-8, demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada), respecto del registro otorgado mediante la **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63-60/68 sentido **Norte – Sur** y otros derechos.

Que, mediante radicado 2013ER179566 del 27 de diciembre de 2013, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada), con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga respecto del registro otorgado mediante la **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63- 60/68, sentido **Norte – Sur**, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución 03512** del 11 de diciembre de 2017 (2017EE249856), por la cual aclaró la **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, y autorizó la cesión solicitada, teniendo como titular del registro otorgado mediante **Resolución 6660** del 21 de diciembre de 2011 a la sociedad **Urbana. S.A.S.** (hoy Liquidada), con Nit. 830.506.884-8 para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63-60 - 68 con orientación visual **Norte – Sur** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. La cual fue notificada personalmente el 13 de junio de 2022 y cuenta con ejecutoria del 14 de junio de 2022.

Que, mediante radicado 2017ER227982 del 15 de noviembre de 2017, las sociedades **Urbana S.A.S.** (hoy Liquidada) con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** con Nit. 901.107.837-7, allegaron un escrito en el cual demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63-60/68 con orientación visual **Norte - Sur** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, en consecuencia, mediante **Resolución 01546 del 30 de mayo de 2018** con radicado 2018EE124156, se autorizó la cesión solicitada, teniendo como titular del registro a la sociedad **Hanford S.A.S** con Nit 901.107.837-7. La cual fue notificada personalmente el 31 de mayo de 2018 y quedando ejecutoria del 12 de junio de 2018.

Que, en consecuencia, mediante **Resolución 00320 del 29 de enero de 2021** de radicado 2021EE17356, se otorga prórroga al registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

valla Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63- 68 (Dirección Catastral) con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el cual fue concedido mediante **resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011** a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 – 7, la cual fue notificada personalmente el día 14 de abril de 2021 y ejecutoriada el 22 de abril de 2021.

Que, mediante radicado **2022ER335819** del 29 de diciembre de 2022 la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS, con NIT 901.594.654-3** allegó a esta Secretaria solicitud de traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla Tubular, otorgada mediante **resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, desde la Av. Carrera 30 No. 63 – 60/68, sentido Norte – Sur para la Av. Carrera 7 No. 132 - 95, sentido Norte-Sur.

Que, mediante radicado **2023ER219486** del 20 de septiembre de 2023, la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS, con NIT 901.594.654-3** allego solicitud de desistimiento de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular.

(...)

*“Solicito a su Despacho se sirva dar trámite al presente **DESISTIMIENTO** del traslado solicitado, teniendo en cuenta que en razón al paso del tiempo y a decisiones comerciales de la empresa, ya no es de interés de la compañía llevar a cabo el traslado, con lo que solicitamos mantener vigente el registro en el lugar de origen.” (...)*

Que, mediante radicado **2023ER237228** del 09 de octubre de 2023, la sociedad **VALTEC OUTDOOR SAS, con NIT 901.594.654-3** allego aviso de traslado del registro otorgado mediante la **Resolución 6660 del 21 de diciembre de 2011**, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 63- 68, sentido **Norte – Sur**, para ser ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63 – 60 (dirección catastral), orientación Sur – Norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Conforme a lo anterior se emitió el **Concepto Técnico N°. 04921** del 14 de mayo de 2024 (2024IE103164), evidenciando que el elemento no se encuentra instalado en la Avenida Carrera 7 No. 132 - 95, sentido Norte-Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la secretaria distrital de ambiente, emitió el Concepto técnico 04921 del 14 de mayo de 2024 (2024IE103164), en lo que conceptuó lo siguiente:

“(…)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

2. OBJETIVO

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado y actualización a implementación de innovación tecnológica del registro, presentada con el Rad. No. 2023ER237228 del 10/10/2023, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, de propiedad de la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S**, con NIT. 901.594.654- 3, cuyo representante legal es el señor: **FERNANDO URIBE GUTIERREZ** identificado con C.C. No 19.265.923, desde la Av. Carrera 30 No. 63 - 68 (dirección catastral), orientación NORTE - SUR, para la Av. Carrera 30 No. 63 - 60 (dirección catastral), orientación SUR - NORTE, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución 00320 del 29/01/2021, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por el solicitante y verificados en las visitas técnicas realizadas, según actas de visitas No. 208731 y 208732 del 22/04/2023.

5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

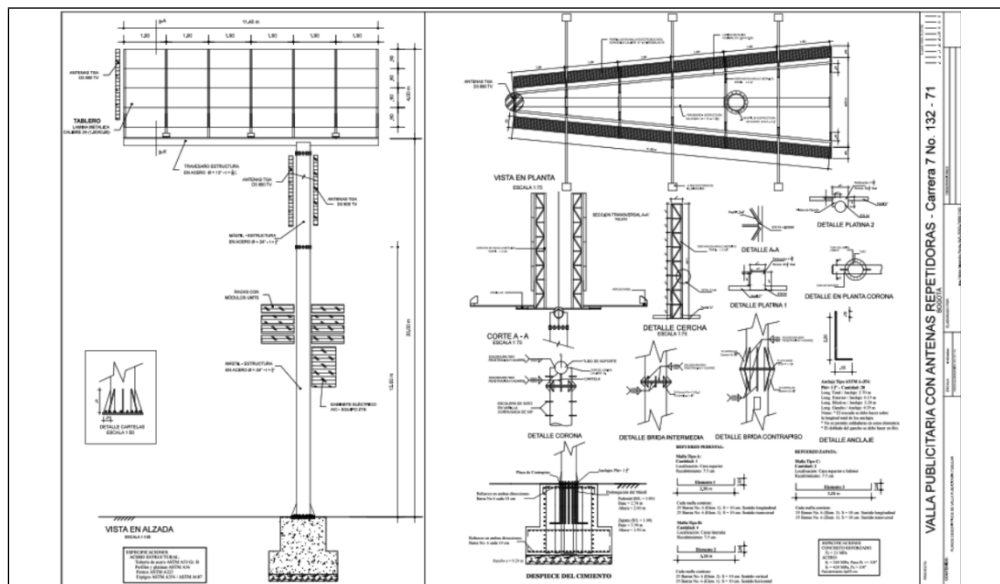


Foto 3. Plano de la valla publicitaria ubicada en la Av. Carrera 7 No. 132 – 95 (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**.



Foto 4. Vista panorámica del lugar donde se encontraba instalado el elemento en la Av. Carrera 30 No. 63 - 68 (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**, donde se evidencia que fue desmontado.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

6. VALORACIÓN TÉCNICA

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por cargas de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro (2022ER335819 del 29/12/2022), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.*

7. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de traslado de registro presentada con Radicado 2022ER335819 del 29/12/2022, actualmente **en trámite** y ubicado en la Av. Carrera 7 No. 132 - 95 (dirección catastral), orientación NORTE – SUR, **CUMPLE** con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*En consecuencia, la solicitud de traslado, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **AUTORIZAR** el traslado, al elemento revisado y evaluado. (...)"*

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) *Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

Que, a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”.

IV. De los principios generales de las actuaciones administrativas.

Que, la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación Y Principios, prevé:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.."

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales frente al desistimiento expreso y otras disposiciones

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, estableció lo siguiente:

Que, mediante la Sentencia Ver Sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional definió el desistimiento tácito como:

“Habida cuenta que la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular.”.

Del Procedimiento Administrativo aplicable

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, regula las acciones o procedimientos administrativos.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Del caso en concreto.

Es importante puntualizar dos aspectos importantes, el primero respecto de la primera solicitud de traslado con radicado **2022ER335819 del 29 de diciembre de 2022** en el cual se solicita cambiar el lugar del elemento de publicidad tipo valla de la dirección de origen la **Avenida Carrera 30 No. 63 – 60/68**, sentido Norte – Sur a la **Avenida Carrera 7 No. 132 - 95**, sentido Norte-Sur.

Que, si bien es cierto, el Concepto Técnico 03170 de 08 de abril de 2024 de radicado 2024IE75272 el cual evaluó la solicitud de traslado de radicado **2022ER335819 del 29 de diciembre de 2022** en sus conclusiones determinó que el traslado era viable, es importante resaltar que la sociedad objeto del presente pronunciamiento allegó mediante radicado **2023ER219486 del 20 de septiembre del 2023**, solicitud de desistimiento de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular bajo los siguientes términos:

*“respetuosamente solicito a su Despacho se sirva dar trámite al presente **DESISTIMIENTO** del traslado solicitado, teniendo en cuenta que en razón al paso del tiempo y a decisiones comerciales de la empresa, ya no es de interés de la compañía llevar a cabo el traslado, con lo que solicitamos mantener vigente el registro en el lugar de origen.”*

Ahora bien, por medio del radicado elevó **2023ER237228 del 10 de octubre del 2023** nuevamente solicitud de traslado del elemento mediante el radicado, el cual fue objeto de evaluación técnica, emitiéndose el Concepto Técnico 04921 del 14 de mayo de 2024 de radicado 2024IE103164, el cual evaluó tal solicitud, en donde se aprecia que la ubicación actual del elemento es la Avenida Carrera 30 No. 63 – 60 (dirección catastral) con orientación Sur – Norte, resaltando que respecto a temas de la estructura y estabilidad el elemento cumple.

Conforme a lo anterior una vez evaluada la respectiva solicitud, en encuentra esta Autoridad Ambiental la viabilidad, de acuerdo con Ley 1437 de 2011 en su artículo 8, previamente citado, para acceder a la petición del administrado y de esta forma decretar el desistimiento expreso de la solicitud de radicado **2023ER219486 del 20 de septiembre del 2023**.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 15 del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el Desistimiento expreso a la solicitud de registro presentada con el radicado 2023ER219486 del 20 de septiembre de 2023 por parte de la **VALTEC OUTDOOR S.A.S, con NIT 901.594.654-3**, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **VALTEC OUTDOOR S.A.S, con NIT 901.594.654-3**, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la Calle 168 No 22-48, hoy unidad de planeamiento local Toberín, y/o en la dirección de correo electrónico **sergio@valtec.com.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04033

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2011-2316

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0